



RESOLUCION N° 1298-2025-ANA-TNRCH

Lima, 05 de diciembre de 2025

Nº DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 953-2025
CUT : 181003-2025
IMPUGNANTE : Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Cusco
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Agotamiento de la vía administrativa
ÓRGANO : AAA Urubamba-Vilcanota
UBICACIÓN : Distrito : San Jerónimo
POLÍTICA : Provincia : Cusco
Departamento : Cusco

Sumilla: Las resoluciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas agotan la vía administrativa y solo pueden ser cuestionadas en la vía judicial.

Marco normativo: Artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 17.1 del artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y, numeral 23.1. del artículo 23º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

Sentido: No ha lugar.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Cusco solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 0415-2025-ANA-TNRCH, de fecha 25.04.2025, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la cual se declaró fundado en parte su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0792-2024-ANA-AAA.UV, referida al monto de la multa, y se reformuló la sanción de 10.01 UIT a 8.5 UIT. Dicha resolución, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota el 17.10.2024, dispuso sancionar a la entidad impugnante por la infracción prevista en el numeral 9 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277 de su Reglamento.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 917DDDBC

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Cusco alega que la Resolución N° 0415-2025-ANA-TNRCH incurre en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse vulnerado su derecho de defensa. Señala que no se notificó a la Procuraduría Pública de la Municipalidad sobre las actuaciones administrativas que se llevarían a cabo, y que el acta de verificación técnica de campo carece de los datos de identificación del responsable. Asimismo, indica que no se le puso en conocimiento de los requerimientos de información programados y emitidos por el verificador técnico, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, que establece la obligación de notificar al Procurador Público en toda demanda contra el Estado, en cualquiera de sus niveles (nacional, regional o local), a fin de que este pueda actuar en defensa de los intereses del Estado.

Adicionalmente, sostiene que la notificación solo fue dirigida al representante de la Municipalidad Provincial del Cusco, tal como se observa en los cargos correspondientes (Notificación N° 0110-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, Notificación N° 0168-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ y Oficio N° 0601-2024-ANA-AAA.UV), sin que exista constancia de notificación a la Procuradora Pública de la entidad, vulnerando su derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Mediante la Notificación N° 0168-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CZ emitida el 21.05.2024 y recibida el 23.05.2024, la Administración Local del Agua Cusco, inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Cusco, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua provenientes el camal municipal de Kayra en el río Huatanay, en dos puntos de descargas ubicados en las coordenadas UTM (WGS 84 zona 19 sur): 188963 mE – 8499803 mN, con un caudal de 1.5 L/s; y, en las coordenadas UTM (WGS 84 zona 19 sur): 188893 mE - 8499811 mN, con un caudal de 0.5 L/s. Este hecho que se encuentra tipificado como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 0792-2024-ANA-AAA.UV de fecha 17.10.2024, notificada el 23.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua de Urubamba Vilcanota, resolvió:
 - a. Sancionar a la Municipalidad Provincial de Cusco con una multa equivalente a 10.01 UIT por realizar el vertimiento de aguas residuales sin la autorización de la Autoridad Nacional de Agua en el río Huatanay, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 9 del artículo 120° Ley de Recursos Hídricos, y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
 - b. Disponer, como medida complementaria, el cese inmediato del vertimiento de aguas residuales en el río Huatanay, y que la administrada elabore un plan de contingencia para no afectar la calidad del agua del río Huatanay en un plazo no mayor de noventa (90) días.
- 3.3. La Municipalidad Provincial de Cusco por medio de su Procuraduría con el escrito ingresado en fecha 11.11.2024, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0792-2024-ANAAAA.UV.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 917DDDBC

- 3.4. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 0415-2025-ANA-TNRCH de fecha 25.04.2025, recibido el 25.06.2025¹, declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Cusco contra la Resolución Directoral N° 0792-2024-ANA-AAA-UV en cuanto al monto de la multa, se reformula de 10.01 UIT a 8.5 UIT.
- 3.5. La Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Cusco con el escrito ingresado en fecha 26.08.2025², solicitó la nulidad de la Resolución N° 0415-2025-ANA-TNRCH invocando los alegatos expuestos en el antecedente 2 de la presente resolución.
- 3.6. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota con el Memorando N° 1518-2025-ANA-AAA.UV de fecha 26.08.2025, elevó los actuados a esta instancia en mérito a la solicitud de nulidad presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto de las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

- 4.1. En el artículo 22º de la Ley N° 29338³, Ley de Recursos Hídricos, se ha dispuesto que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua⁴, establece en el literal a) del artículo 18º que una de las funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, es “*conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como declarar la nulidad de oficio de dichos actos cuando corresponda*”.

- 4.2. El artículo 23º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁵, establece que “*La resolución emitida por el Tribunal da por agotada la vía administrativa. No proceden más recursos administrativos en su contra y solo podrá ser impugnada por la vía judicial*”.
- 4.3. Lo previsto en el literal e) del artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, determina que son actos que agotan la vía administrativa «*Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos administrativos [...]*».

¹ Conforme se advierte del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua – CUT N° 80056-2024.

² Conforme se advierte del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁶ Aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 917DDDBC

- 4.4. En observancia del marco legal expuesto, no cabe cuestionar en la vía administrativa los pronunciamientos emitidos por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, debido a que toda discrepancia contra sus decisiones son exclusiva competencia del Poder Judicial.

Respecto a la solicitud planteada por la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Cusco

- 4.5. En la revisión de los argumentos expuestos en la solicitud de nulidad, se advierte que la Procuraduría de la Municipalidad Provincial del Cusco expresa su discrepancia con la Resolución N° 0415-2025-ANA-TNRCH, alegando en sede administrativa que dicho acto administrativo contendría vicios de nulidad.
- 4.6. Las normas desarrolladas en los fundamentos 4.1 a 4.4 determinan que las resoluciones emitidas por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas agotan la vía administrativa y solo pueden ser cuestionadas en la vía judicial.
- 4.7. Por consiguiente, corresponde declarar no ha lugar el pedido de nulidad de la Resolución N° 0415-2025-ANA-TNRCH presentado por la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Cangallo.
- 4.8. Finalmente, declarar que la vía administrativa quedó agotada con la emisión de la Resolución N° 0415-2025-ANA-TNRCH de fecha 25.04.2025.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1066-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.12.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1º.- NO HA LUGAR a la solicitud de nulidad presentada por la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Cusco de la Resolución N° 0415-2025-ANA-TNRCH.

2º.- DECLARAR que con la Resolución N° 0415-2025-ANA-TNRCH de fecha 25.04.2025, se agotó la vía administrativa.

Regístrate, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 917DDDBC